

## AMPLIA MEDIDA CAUTELAR c/ESTADO ARGENTINO MC-180/20:

Señores: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

**JOSEFINA MARGAROLI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N°. 6.193.060 (matrícula CPACF N° T°.68/F°.357); y **SERGIO LUÍS MACULAN**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N°. 5.071.857 (matrícula CPACF N° T.70/F.499), ratificando el domicilio en la Avenida Santa Fe N°. 4370, piso 2º, departamento “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (CP. 1425), teléfono:- (5411) 4602-8565, correo electrónico:- jomargaroli@yahoo.com.ar y smaculan@yahoo.com.ar, ejerciendo la representación legal de la víctima **GRACIELA LUISA CARBALLO**; en la solicitud de medidas cautelares MC-180/20, a esa Comisión IDH, EXPONEMOS:

### I - OBJETO:

Que venimos por la presente a denunciar hechos nuevos y por consiguiente ampliar la medida cautelar iniciada el 03/mar/2020, y a la que se adjudicó el número MC-180/20, y sus ampliaciones del 02/abr/2020, 14/abr/2020, 23/abr/2020 y 10/may/2020, solicitando el urgente otorgamiento de la misma, en razón del peligro a la vida y a la integridad física y psicológica del señor MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ y su cónyuge aquí representada.

### II - HECHOS:

Como ha sido ampliamente difundido en la prensa en Argentina, la pandemia de COVID-19, no fue considerada por los magistrados en los procesos en los que se encuentra involucrado el señor Miguel Osvaldo ETCHECOLATAZ, sin respetar además las pautas establecidas por esa Comisión IDH, para el tratamiento y protección de adultos mayores y discapacitados en condiciones de detención que no garantizan la seguridad a la salud, la vida y la integridad física y psicológica de los mismos. A continuación, informamos de los últimos hechos acontecidos y la demostración palmaria de la actuación de magistrados como responsables del no otorgamiento de prisión domiciliaria.

[1]: El Dr. Gastón Ezequiel Barreiro, Defensor Público Oficial, titular de la De-

fensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, presento ante el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de La Plata una solicitud de otorgamiento de prisión domiciliaria en favor del señor Miguel Osvaldo Etchecolatz. {PRUEBA 1}. En el mismo se hacen referencias a los siguientes informes emitidos por el Servicio Penitenciario Federal.

[2]: Informe del Servicio Penitenciario Federal, Complejo Penitenciario Federal N°. 1. Hospital Penitenciario Central 1. LPU: 147.259/C. 23/mar/2020. {PRUEBA 2}

[...] *Es importante considerar la mayor incidencia de enfermedades en las personas mayores el hecho de producir incapacidad y dependencia, requerimientos de soporte social y rehabilitación. Diferentes especialidades de equipo de salud (neurología, cardiología, kinesiología, etc.) y de servicios sociales (asistentes sociales, terapeutas ocupacionales) debe ser completa con el fin de proporcionar respuestas integrarles a las diversas necesidades que plantean las personas mayores, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida. Si bien el HPC cuenta con médicos especialistas y el paciente en cuestión se encuentra estable desde el punto de vista clínico, ha evidenciado un deterioro en el ámbito psicoafectivo. Se considera oportuno evaluar en particular la condición de avanzada edad del paciente en cuestión y su permanencia en el ámbito carcelario, entendiendo que se encuentra transitando la última etapa de su vida, requiriendo asistencia periódica y presentando múltiples comorbilidades que lo tornan vulnerable... Dra. Anabella Wizeneberg. Sub directora HPC. 1.*

[3]: Informe del Servicio Penitenciario Federal, Complejo Penitenciario Federal N°. 1. Hospital Penitenciario Central 1. LPU: 147.259/C. 27/mar/2020. IF-2020-29915562-APN-CPF1DMHPCI#SPF {PRUEBA 3}.

[...] *En relación a lo solicitado ante un eventual brote del coronavirus en este HPC 1, se informa que los pacientes alojados no cumplen con estrictas medidas de aislamiento preventivo en relación a la pandemia por COVID-19, en función de que el personal que los asiste a diario proviene del ámbito extramuros y en el caso del personal a cargo de salud (enfermeras, médicos) además trabajan en otras instituciones, pudiendo ser portadores asintomáticos de la enfermedad que nos atañe. En relación al caso particu-*

*lar de este paciente, presenta comorbilidad y edad avanzada por lo que se encuentra incluido dentro del grupo vulnerable para la infección por COVID-19. En caso de presentar síntomas compatibles, se procederá al hisopado nasofaríngeo para diagnóstico y derivación a otro centro que cuente con infraestructura, complejidad y medicación específica. Adj. Dra. María Victoria Auteri. Médica de plata del HPC 1. Credencial N°. 36.221.*

[4]: Ante nuevas afectaciones al derecho a la vida y la integridad física y psicológica sufridas por el señor Etchecolatz, sus defensores públicos interpusieron una petición de habilitación de feria y que se cite a declarar a la Dra. María Victoria Auteri. Médica de planta del HPC 1. {PRUEBA 4}. Dada la claridad de las informaciones vertidas en la presentación por el defensor oficial, las damos aquí por reproducidas, ya que las mismas obran en la prueba adjunta.

[5]: Por resolución del 17/jun/2020, del TOCF 1 de La Plata Provincia de Buenos Aires, se estableció la continuidad del señor Etchecolatz en prisión: *Sin perjuicio de ello, ordenese al HPC extreme las medidas para continuar brindando al interno Miguel Osvaldo Etchecolatz, la atención médica que su cuadro requiere.* Es evidente que son los magistrados, desoyendo la realidad establecida en informes médicos, mantiene la prisión, en condiciones que como se ha establecido, no pueden cumplir con el resguardo de la vida o la integridad del interno. {PRUEBA 5}

Asimismo, no se hizo lugar a la petición de declaración de la Dra. María Victoria Auteri. No se esgrimen motivaciones ni fundamentaciones que avalen la legalidad del reclamo, seguramente por que existen. Suscripto por el juez de cámara Ricardo Ángel Basilico.

Adjunto al documento, se agrega:

a: Cédula de notificación N°. 20000035491035, emitida por el Tribunal Oral Criminal Federal N°. 1 de la Plata, en el expediente 91002955/2009.

b: Informe emitido por el Servicio Penitenciario Federal, Complejo Penitenciario Federal 1, fechado el 15/jun/2020, en que se hace constar:

Elevo el presente a la señora Jefe de Día, que se procede a labrar la presente a 14:00 hs., a fin de informar que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 12:15 hs., comunica el ayudante de 3ra Emanuel ALVAREZ, quien se desempeña como celador de planta alta, que momentos en el cual se encontraba realizando tareas inherentes a su función, procede a realizar una recorrida de rutina por sector de alojamiento interno, junto a la enfermera ayudante de 3ra Jessica CERIANI y Medico de Planta Dr. Gustavo SALAO, por lo cual al llegar a Habitación N° 206 de Planta Alta, perteneciente al interno **ETCHECOLATZ MIGUEL ANGEL (L.P.U 147.259)**, los mismo observan al mencionado interno acostado en el suelo, motivo por el cual de manera inmediata procede el Dr. SALAO a brindar atención medica.-

Una vez contenido el interno y resguardado sus signos vitales, el mismo manifiesta haberse caído en el suelo y perder el conocimiento. Hecho por el cual el Dr. SALAO, ordena su inmediato traslado ah hospital extramuro – clínica de Monte Grande.-

[6]: El día 21/jun/2020, los internos del HPC. 1, rechazaron los alimentos provistos, por carecer de la seguridad higiénica que los proteja de eventual contagio de COVID-19. De lo cual, se labro un acta, que en audio se adjunta, ya que por el momento no se dispone de la copia en papel de la misma. {PRUEBA 6}

[7]: La página <https://prisioneroenargentina.com/index.php/2020/06/22/coronavirus-en-la-unidad-penitenciaria-34-de-campo-de-mayo/>, se informa: *Todo comenzó el sábado pasado, Día de la Bandera, en la Unidad Penitenciaria 34 de Campo de Mayo donde se encuentran alojados adultos mayores imputados por los bien o mal llamados delitos de lesa humanidad.*

*Al prisionero Luis Muñña, que días antes había sido regresado del Hospital san miguel luego de un intento fallido para ser operado por otras dolencias y se encontraba en cuarentena, se le confirmó Covid 19.*

*Hoy estaría internado en el Hospital Muñiz, según expresó el Director de la UP 34 Alcaide Mayor Ricardo Alderete del Servicio Penitenciario Federal.*

*A esta hora están bajo estricto control 6 efectivos de la institución y una enfermera que habían estado en contacto con Luis Muñña.*

*La gran preocupación del resto de los adultos mayores que permanecen en Campo de Mayo es el contacto que tuvo ese personal con ellos. Demás está decir que se agrega así un motivo más de presión al “normal” estrés carcelario de todos ellos.*

CONCLUSIÓN: es evidente, la denegación de protección, desde el poder judicial respecto de adultos mayores, con el necesario peligro de sus vidas y de su integridad. Es de esperar que esa Comisión no siga procrastinando en el otorgamiento de medidas

cautelares para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

### III - AUTORIZACION:

Adjunta al inicio de la petición.

### IV - PRUEBA:

Se adjunta como prueba documental:


1. Solicitud de otorgamiento de prisión domiciliaria en favor del señor Miguel Osvaldo Etchecolatz, interpuesta ante el Tribunal Oral Federal N° 1 (TOCF 1) de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
2. Informe del Servicio Penitenciario Federal, Complejo Penitenciario Federal N° 1. Hospital Penitenciario Central 1. LPU: 147.259/C. 23/mar/2020. {PRUEBA 3}
3. Informe del Servicio Penitenciario Federal, Complejo Penitenciario Federal N° 1. Hospital Penitenciario Central 1. LPU: 147.259/C. 27/mar/2020. IF-2020-29915562-APN-CPF1DMHPCI#SPF
4. Petición de habilitación de fería ante el TOCF N° 1 de la Plata y que se cite a declarar a la Dra. María Victoria Auteri. Médica de plata del HPC 1.
5. Instrumento que contiene: resolución del 17/jun/2020, del TOCF 1 de La Plata; cédula de notificación; e informe del Servicio penitenciario Federal.
6. Informe verbal respecto a la negativa de recibir alimentos, por no contar los mismos con medidas de seguridad contra contagio COVID-19.

### V - PETITORIO:

1. Se tenga por interpuesta la presente ampliación y prueba acompañada.
2. Se otorgue con urgencia la medida cautelar solicitada, recomendando al Estado arbitre las medidas necesarias para que el detenido señor Miguel Osvaldo Etchecolatz reciba el derecho a prisión domiciliaria que le corresponde, conforme la recomendación general establecida por el Comunicado 66/20 de esa Comisión IDH. Y el traslado se efectúe en un medio idóneo provisto por el Estado. Así como mediante su estadía en el HPC 1, reciba los tratamientos y medias de protección necesarias.

3. Recomiende al Estado, que arbitre las medidas necesarias, en el ámbito de las fuerzas de seguridad, en protección del aquí presentante a efectos de evitar escra-ches o nuevos actos de violencia o intimidación en contra de la víctima. Así como que también se resguarde de este tipo de actos al señor M. O. Etchecolatz, perpe-trados por miembros de organizaciones con sostenimiento estatal, si finalmente le es reconocido el derecho a prisión domiciliaria.

Saludamos a esa Comisión IDH atte.



JOSEFINA MARGAROLI  
T°. 68/F°. 357



SERGIO LUIS MACULAN  
T°. 70/F°. 499